



RESOLUCIÓN No. 8281 DE 2021

(17 de noviembre)

Por la cual se **REVOCA** por incumplimiento de la alternancia de género en la inscripción de la lista por el **PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO** en el municipio de **BARRANQUILLA** departamento **ATLÁNTICO** para las elecciones a **CONSEJOS MUNICIPALES Y/O LOCALES DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD 4 NORTE CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA** a realizarse el 05 de diciembre de 2021 de acuerdo con el reporte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, bajo radicado No. CNE-E-2021- CNE-E-2021-020417.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las atribuciones especiales otorgadas por el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política y del párrafo primero del artículo 7 de la Ley 1885 de 2018 y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- 1.1. Mediante Oficio RDE- DGE 2627 del 5 de octubre de 2021 remitido a esta Corporación por la directora de gestión electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, doctora **LUDIS EMILSE CAMPO VILLEGAS**, radicado bajo el número CNE-E-2021-020382 del 7 de octubre de 2021, cuyo asunto se refiere a la *"REMISIÓN LISTAS DE CANDIDATOS QUE NO CUMPLIERON CON LA ALTERNANCIA DEL GÉNERO"*, quien manifestó lo siguiente:

"Con ocasión de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, y teniendo en cuenta lo establecido en la resolución No 9261 del 31 de agosto de 2021, por medio de la cual se fijó la fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, la cual se llevará a cabo el domingo 05 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta la finalización del periodo de inscripción de candidatos el cual culminó el 10 de septiembre, y que de este proceso se generaron los candidatos definitivos inscritos; me permito remitir 88 listas de las cuales se evidenció que no cumplieron con la alternancia del género ..."

- 1.1.1. Anexo al anterior escrito, fueron remitidos los formularios definitivos de inscripción de candidatos correspondientes al formulario E-8.
- 1.2. Dentro del anterior listado, figura la lista inscrita por el **PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO**, al Consejo Municipal de Juventud en la **LOCALIDAD 4 NORTE CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA** lo que sería indicador de un presunto incumplimiento de las normas que rigen el proceso de inscripción de tales listas, asunto que por asignación efectuada por la subsecretaría del Consejo Nacional

Por la cual se **REVOCA** por incumplimiento de la alternancia de género en la inscripción de la lista por el **PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO** en el municipio de **BARRANQUILLA** departamento **ATLÁNTICO** para las elecciones a **CONSEJOS MUNICIPALES Y/O LOCALES DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD 4 NORTE CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA** a realizarse el 05 de diciembre de 2021 de acuerdo con el reporte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, bajo radicado No. CNE-E-2021- CNE-E-2021-020417.

Electoral correspondió el radicado CNE-E-2021-020417, el que por reparto del 11 de octubre de 2021 se asignó al despacho del magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**.

- 1.3. Mediante Auto del 20 de octubre de 2021 se asumió el conocimiento de la remisión de lista de candidatos que no cumplieron con la alternancia del género que dé lugar a un posible trámite de revocatoria de la inscripción de la lista de candidatos inscrita por el **PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO** al Consejo Municipal de Juventud de Barranquilla – Atlántico **LOCALIDAD 4 NORTE CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA**.

1.3.1 las comunicaciones del Auto del 20 de octubre de 2021 por el cual se avocó conocimiento fue comunicado al **PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO**, quien inscribió la lista al Consejo Municipal de Juventud de Barranquilla – Atlántico **LOCALIDAD 4 NORTE CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA**, a efectos que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, conforme al artículo 56 y se dejó la salvedad que, en caso de no poderse surtir la comunicación por este medio, se procedería a realizar por el canon 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011.

CORREO ELECTRÓNICO	FECHA EN LA QUE SE COMUNICÓ
administrativayfinanciera@centrodemocratico.com	22 de octubre de 2021

- 1.4. El 28 de octubre de 2021, el **PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO** presentó escrito en respuesta al Auto del 20 de octubre de 2021 que asumió conocimiento, en los siguientes términos:

"(...) 1. Qué la joven Yelitza Marcela Tapia López, identificado (sic) con cédula de ciudadanía No. 1.001.831.631, fue avalada por el Partido Centro Democrático como candidata al Concejo municipal y local de juventud de la Localidad 4 Norte Centro Histórico de la Ciudad de Barranquilla (Atlántico).

2. Que encontrándose en el tiempo señalado en el correspondiente Calendario Electoral expedido por la Registraduría Nacional establecido en la Resolución No. 9621 del 21 de agosto de 2021, se materializó la inscripción de la joven Yelitza Marcela Tapia López, como candidata al Consejo municipal y local de juventud de la localidad 4 Norte Centro Histórico de la Ciudad de Barranquilla (Atlántico), ante la respectiva Registraduría Especial de Barranquilla en representación del Partido Centro Democrático.

3. Que nuestra lista al Consejo municipal y local de juventud de la Localidad 4 Norte Centro Histórico de la Ciudad de Barranquilla (Atlántico), se inscribió sin ningún contratiempo tal como consta en el aval y en el formulario E-5, que reposa en los archivos de su entidad y que en esta oportunidad nos permitimos adjuntar en tres (03) folios.

Por la cual se **REVOCA** por incumplimiento de la alternancia de género en la inscripción de la lista por el **PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO** en el municipio de **BARRANQUILLA** departamento **ATLÁNTICO** para las elecciones a **CONSEJOS MUNICIPALES Y/O LOCALES DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD 4 NORTE CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA** a realizarse el 05 de diciembre de 2021 de acuerdo con el reporte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, bajo radicado No. **CNE-E-2021- CNE-E-2021-020417**.

4. Que el día 08 de septiembre de 2021, la joven Yelitza Marcela Tapia López, presentó la renuncia a la candidatura como candidata al Consejo municipal y local de juventud de la Localidad 4 Norte Centro Histórico de la Ciudad de Barranquilla (Atlántico), ante la Registraduría Especial, sin informar a nuestra organización política para que en el término de las modificaciones pudiera el partido realizar el reemplazo de la joven, afectando con su proceder de manera tajante la lista cremallera exigida en el párrafo 1 del artículo 46 de la ley 1885 de 2018 (sic).

1. (sic) Que el párrafo segundo del artículo 31 de la ley 1475 de 2011, consagra el término de hasta de un (1) mes, para realizar modificaciones cuando la misma sean con ocasión a causas constitucionales o legales, inhabilidades sobrevivientes o evincidas con posterior a la inscripción tal como acontece en el presente cuando por una causa legal (renuncia de la joven Yelitza Marcela Tapia López. Adjunto un (1) folio. (...))

"(...)

PRETENSIÓN

1. Que se permita al Partido Centro Democrático realizar la reconfiguración, reorganización y/o inscripción de la lista al Consejo municipal y local de juventud de la localidad 4 Norte Centro Histórico de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), conforme al párrafo segundo del artículo 31 de la ley 1475 de 2011 (...)"

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

"**ARTÍCULO 40.** (...) Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública".

"**ARTÍCULO 45.** El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud."

"**ARTÍCULO 107.** (...) Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

(...)"

2.2. DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD LEY 1885 DE 2018

"**ARTÍCULO 4o.** Adiciónese el numeral 8 al artículo 5 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 5. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá como:

(...)

<5> 2. **Género.** Es el conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos constituidos socialmente que reconoce la diversidad y diferencias entre hombres y mujeres en pleno goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, en condiciones de igualdad en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública

Por la cual se **REVOCA** por incumplimiento de la alternancia de género en la inscripción de la lista por el **PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO** en el municipio de **BARRANQUILLA** departamento **ATLÁNTICO** para las elecciones a **CONSEJOS MUNICIPALES Y/O LOCALES DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD 4 NORTE CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA** a realizarse el 05 de diciembre de 2021 de acuerdo con el reporte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, bajo radicado No. CNE-E-2021- CNE-E-2021-020417.

(...)"

"ARTÍCULO 5o. El artículo 43 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:

Artículo 43. Convocatoria para la elección de los Consejos Municipales, Locales y Distritales de Juventud. La Registraduría Nacional tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones para conformar los Consejos Municipales y Locales de Juventud. Por tanto, destinarán todos los recursos necesarios para llevar a cabo las elecciones en sus procesos correspondientes y establecerán un proceso de inscripción acompañado de una amplia promoción, difusión y capacitación electoral a toda la población objeto de la ley teniendo en cuenta los principios constitucionales vigentes y el enfoque diferencial."

(...)

"ARTÍCULO 7o. Modificatorio del artículo 46 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:

Artículo 46. Inscripción de candidatos. En la inscripción de candidatos a los Consejos de Juventud se respetará la autonomía de los partidos, movimientos, procesos y prácticas organizativas de las juventudes y listas independientes, para la conformación de sus listas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. La inscripción de candidatos a los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud se realizará a través de listas únicas y cerradas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. El número de candidatos inscritos en cada lista presentada no podrá exceder el número de curules a proveer. El período de inscripción de las listas de candidatos iniciará cuatro meses antes de la respectiva elección y durará un mes.

La inscripción de las listas que sean presentadas directamente por los jóvenes independientes deberá tener el respaldo de un número mínimo de firmas. El número de candidatos inscritos en cada lista presentada directamente por las y los jóvenes, no podrá exceder el número de curules a proveer.

Los jóvenes que se vayan a postular en listas independientes deberán antes de iniciar la recolección de los apoyos, solicitar a la Registraduría del Estado Civil, el formulario diseñado para la recolección de apoyos a la candidatura, con indicación de la cantidad mínima de firmas a recolectar. Para este efecto, la Registraduría del Estado Civil solicitará previamente al Alcalde el certificado del número de habitantes del respectivo municipio, discriminado por localidad o comuna, según sea el caso y anotará en el formulario el número mínimo de apoyos requeridos, de conformidad con la tabla del número de firmas contemplada en esta ley.

Los apoyos para la inscripción de listas independientes deberán provenir de jóvenes que se encuentren en edades entre 14 y 28 años, residentes en el respectivo municipio. En caso que alguna lista independiente incluya firmas de personas que no se encuentren dentro del rango de edad, establecido en esta ley para ser joven, la lista quedará anulada.

El Registrador correspondiente, será el encargado de revisar, de conformidad con el procedimiento establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, las firmas presentadas al momento de la inscripción por los aspirantes de las listas independientes. Para tal efecto, entre otros aspectos, verificará: "

(...)

"PARÁGRAFO 1o. La cuota de género. Las listas que se inscriban para la elección de los Consejos Municipales y Locales de Juventud deberán conformarse de forma alterna entre los géneros de tal manera que dos candidatos del mismo género no queden en orden consecutivo en una lista."

Por la cual se **REVOCA**, por incumplimiento de la alternancia de género en la inscripción de la lista por el **PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO** en el municipio de **BARRANQUILLA** departamento **ATLÁNTICO** para las elecciones a **CONSEJOS MUNICIPALES Y/O LOCALES DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD 4 NORTE CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA** a realizarse el 05 de diciembre de 2021 de acuerdo con el reporte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, bajo radicado No. **CNE-E-2021- CNE-E-2021-020417**.

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Esta Corporación es competente para adoptar medidas administrativas de control ante el incumplimiento por parte de listas independientes, prácticas organizativas o partidos políticos que presenten candidatos aspirantes a **CONSEJOS MUNICIPALES Y/O LOCALES DE JUVENTUD** de conformidad con el párrafo primero del artículo 7 de la Ley 1885 de 2013. Dicha competencia deriva de su atribución constitucional de controlar la actividad electoral de las organizaciones políticas y de los candidatos, garantizando el cumplimiento de sus deberes y de los principios que orientan las elecciones populares y en especial, de la función que velar porque los procesos electorales se cumplan en condiciones de plenas garantías.

Sobre este punto, conviene ratificar lo expresado por esta Corporación en la Resolución No. 2465 de 24 de septiembre de 2015, conforme a la cual las causales legales de revocatoria de inscripción distintas a las inhabilidades de candidatos deben ser también conocidas y decididas por el Consejo Nacional Electoral *"en razón a su papel garante de las elecciones"*, *"en aplicación del principio de efecto útil de las normas"*, por sus funciones *"frente al cumplimiento de los deberes de las agrupaciones políticas y de los candidatos, sumadas a las exigencias sustanciales del acto de inscripción de candidatos previstas a nivel constitucional y legal"*.

3.2. PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS POR INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE CUOTA DE GÉNERO POR NO CUMPLIR CON LA ALTERNANCIA.

Para dar trámite al reporte de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre el presunto incumplimiento de la cuota de género en listas inscritas para **CONSEJOS MUNICIPALES Y/O LOCALES DE JUVENTUD** certamen electoral que se realizará el 5 de diciembre de 2021, esta Corporación acudió al procedimiento común y principal previsto en el artículo 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que aplica para las actuaciones que no tienen previsto un trámite especial. En esa medida, se asumió conocimiento por medio de Auto proferido el 20 de octubre de 2021.

Por su parte, el artículo 107 superior establece la equidad de género entre los principios rectores de los partidos y movimientos políticos. En concordancia, el artículo 5º, de la Ley 1885 de 2018 señala que la conformación de los consejos municipales de juventud se realizará con base en el principio de enfoque diferencial, en los siguientes términos:

Por la cual se **REVOCA** por incumplimiento de la alternancia de género en la inscripción de la lista por el **PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO** en el municipio de **BARRANQUILLA** departamento **ATLÁNTICO** para las elecciones a **CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD 4 NORTE CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA** a realizarse el 05 de diciembre de 2021 de acuerdo con el reporte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, bajo radicado No. **CNE-E-2021- CNE-E-2021-020417**.

"ARTÍCULO 5o. El artículo 43 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:

Artículo 43. Convocatoria para la elección de los Consejos Municipales, Locales y Distritales de Juventud. La Registraduría Nacional tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones para conformar los Consejos Municipales y Locales de Juventud. Por tanto, destinarán todos los recursos necesarios para llevar a cabo las elecciones en sus procesos correspondientes y establecerán un proceso de inscripción acompañado de una amplia promoción, difusión y capacitación electoral a toda la población objeto de la ley teniendo en cuenta los principios constitucionales vigentes y el enfoque diferencial."

Más adelante, el párrafo del artículo 7 de la misma ley contiene la siguiente advertencia expresa a las listas independientes, prácticas organizativas y partidos políticos con personería jurídica que pretendan inscribir candidatos a **CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD**:

"PARÁGRAFO 1o. La cuota de género. Las listas que se inscriban para la elección de los Consejos Municipales y Locales de Juventud deberán conformarse de forma alterna entre los géneros de tal manera que dos candidatos del mismo género no queden en orden consecutivo en una lista."

Por su parte la remisión normativa en tratándose de revocatoria de inscripción de candidatos avalados por partidos y movimientos políticos que gozan de personería jurídica, permite el inciso segundo del artículo 31 de la ley 1475 de 2011 al siguiente tenor.

ARTÍCULO 31. MODIFICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES. La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.

Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación.

4. CASO CONCRETO

4.1. DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO SOBRE EL NO CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE GÉNERO Y LA APLICACIÓN DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1475 DE 2011.

Analizado el escrito presentado por el **PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO** por conducto del apoderado **WILSÓN ALBERTO NUÑEZ TORRES**, en respuesta al Auto del 20 de octubre que asumió conocimiento informándoles del posible incumplimiento de la obligatoriedad de la alternancia de género en la lista presentada para el municipio de **BARRANQUILLA** departamento **ATLÁNTICO LOCALIDAD 4 NORTE CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA** el despacho sustanciador evidenció, en primer lugar, que los argumentos

Por la cual se **REVOCA** por incumplimiento de la alternancia de género en la inscripción de la lista por el **PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO** en el municipio de **BARRANQUILLA** departamento **ATLÁNTICO** para las elecciones a **CONSEJOS MUNICIPALES Y/O LOCALES DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD 4 NORTE CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA** a realizarse el 05 de diciembre de 2021 de acuerdo con el reporte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, bajo radicado No. **CNE-E-2021- CNE-E-2021-020417**.

que pretende hacer valer el **PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO** se fundamentan en que la joven **YELITZA MARCELA TAPIA LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1001831631 fue avalada por el **PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO**, como candidata al Consejo Municipal y/o Local de Juventud de la localidad 4 Norte Centro Histórico de la ciudad de Barranquilla -- Atlántico y que fue inscrita dentro del lapso estipulado por la Resolución No. 9261 del 21 de agosto del año en curso, como consta en el aval y el formulario E-6 allegados a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Manifiesta el apoderado que el 08 de septiembre de 2021 la candidata **YELITZA MARCELA TAPIA LÓPEZ** presentó renuncia a su candidatura, por lo que el abogado solicitó a esta corporación que de conformidad con el inciso 2 del artículo 31 de la ley 1475 de 2011 permita al partido centro democrático realizar la reconfiguración, reorganización y/o inscripción de la lista al Consejo Municipal y/o Local de Juventud de la localidad 4 Norte Centro Histórico de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, por cuanto la renuncia de la candidata se presenta por una causa legal.

Ahora bien, esta corporación evidencia que el apoderado del **PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO** fundamentó su escrito en el inciso segundo del artículo 31 de la ley 1475 de 2011, al argumentar que la renuncia de la candidata **YELITZA MARCELA TAPIA LÓPEZ** se enmarca en una causal legal de revocatoria de inscripción en la cual se consagra el término legal para modificar las listas de hasta (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación, no obstante, esta sala advierte que verificada la causal descrita en los hechos relacionados por el apoderado, el inciso al cual debió remitirse el **PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO** a fin de modificar la lista por causal de renuncia o no aceptación del cargo, tal como sucedió en este caso, es el inciso 1 del artículo 31 de la 1475 de 2011, normatividad que indica que el término para realizar modificaciones en las listas por las causales descritas será de 05 días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones por causas expresas como i) no aceptación y/o ii) renuncia a la candidatura.

Respecto del término mencionado en el párrafo anterior vale acotar que la Organización Electoral, por medio de la Resolución No. 9201 del 31 de agosto de 2021 se modificó la Resolución No. 4369 del 18 de mayo de 2021 en el sentido de cambiar la fecha para la realización para la fecha de votaciones de consejos juveniles fijándola para el domingo 05 de diciembre de 2021 es decir amplió los términos en (1) mes calendario.

¹ Mediante la cual se fija la fecha de realización y el calendario electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para las elecciones de Consejos Municipales y/o Locales de Juventud que se realizarán el 05 de diciembre de 2021".

Por la cual se **REVOCA** por incumplimiento de la alternancia de género en la inscripción de la lista por el **PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO** en el municipio de **BARRANQUILLA** departamento **ATLÁNTICO** para las elecciones a **CONSEJOS MUNICIPALES Y/O LOCALES DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD 4 NORTE CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA** a realizarse el 05 de diciembre de 2021 de acuerdo con el reporte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, bajo radicado No. CNE-E-2021- CNE-E-2021-020417.

En consecuencia el término para modificar la inscripción de candidatos de los partidos políticos, movimientos políticos, procesos y prácticas organizativas de las juventudes y listas de jóvenes independientes iniciaba el 06 de septiembre de 2021 (día hábil siguiente al cierre de inscripción de candidatos, recordando esta corporación que el día 05 de septiembre del año en curso culminó la inscripción de candidatos) y que finalizó el 10 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 31 inciso primero de la ley 1475 de 2011, periodo en que el **PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO** debió realizar las modificaciones que considerara pertinentes, teniendo en cuenta que la renuncia de la candidata se presentó el día 08 de septiembre de 2021, ante lo cual el **PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO** se encontraba en término legal para reorganizar la lista.

Por lo anterior no es viable aplicar el término estipulado en el inciso 2 del artículo 31 de la ley 1475 de 2011, teniendo en cuenta que se trata de la renuncia de un candidato y no de la revocatoria de la inscripción por causas constitucionales, legales, inhabilitación sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción.

4.2. DE LAS LISTAS CONFORMADAS SIN DAR CUMPLIMIENTO AL REQUISITO DE LA ALTERNANCIA DE GÉNERO.

En aras de garantizar la participación juvenil en el país se han fortalecido los **CONSEJOS MUNICIPALES Y/O LOCALES DE JUVENTUD**, como mecanismos autónomos de participación, vigilancia y control de la gestión pública y como una plataforma de encuentro de los jóvenes para acordar las agendas territoriales de juventud y dialogar con sus mandatarios en sus respectivos entes territoriales, por tal razón, el próximo 5 de diciembre de 2021 cada municipio del país en una jornada democrática donde participará la población juvenil elegirá a sus representantes juveniles. Así también, la Ley 1885 de 2018 no solamente menciona la importancia de esta participación juvenil, sino la relevancia de garantizar la equidad de género y el enfoque diferencial.

En esos términos, esta Corporación procederá a analizar lo relacionado con la posibilidad de tener por cumplido el requisito de cuota de género con listas conformadas sin cumplir con la alternancia de género estipulada en el parágrafo primero del artículo 7 de la Ley 1885 de 2018, normatividad especial aplicable para este certamen electoral correspondiente a **CONSEJOS MUNICIPALES Y/O LOCALES DE JUVENTUD**.

Por la cual se **REVOCA** por incumplimiento de la alternancia de género en la inscripción de la lista por el **PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO** en el municipio de **BARRANQUILLA** departamento **ATLÁNTICO** para las elecciones a **CONSEJOS MUNICIPALES Y/O LOCALES DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD 4 NORTE CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA** a realizarse el 05 de diciembre de 2021 de acuerdo con el reporte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, bajo radicado No. **CNE-E-2021- CNE-E-2021-020417**.

En esta situación se encuentra la lista inscrita por el **PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO** en el municipio de **BARRANQUILLA**, departamento **ATLANTICO** para las elecciones a **CONSEJOS MUNICIPALES Y/O LOCALES DE JUVENTUD** reportadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, así:

PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO						
LISTA DE CANDIDATOS						
#	NOMBRES	APELLIDOS	GENERO	TIPO	IDENTIFICACION	EDAD
1	DAISER ELIANA	AQUILAR BALLESTEROS	X	TI	1.348.273.411	15
2	AGRIANA JAZEL	MIRANDA ROMERO	X	TI	1.044.022.487	14
3	JUAN ANDRES	PRIGOT AQUILAR	X	TI	1.027.281.077	10
4	ANDRES FELIPE	MARRA LASORNA	X	CC	1.022.109.007	19

En efecto se evidencia que la lista así conformada incumple la cuota de género, en el entendido de que la ley exige la inclusión de ambos géneros en igualdad de condiciones y la exigibilidad de la alternancia como mecanismo de fortalecimiento de la participación de ambas categorías.

Ahora bien, en lo concerniente a las elecciones de **CONSEJOS MUNICIPALES Y/O LOCALES DE JUVENTUD** la ley ha consagrado de manera expresa que las listas que se inscriban para estas elecciones deberán hacerlo respetando principios de alternancia y de equidad de género que permitan que no haya inscripciones consecutivas entre hombres y mujeres en cada una de las listas, al exigir de manera expresa que se alternen entre ellos, lo que está complementado con la condición adicional concerniente a que las listas serán cerradas, lo que garantizará la elegibilidad de ambos generos en el caso que la lista respectiva logre elegir a más de uno de los candidatos que las integran al disponer en el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 1885 de 2018 que la *“inscripción de candidatos a los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud se realizará a través de listas únicas y cerradas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil”*, aspecto en el que es reiterativo el parágrafo del artículo citado al señalar que el *“sistema de elección se realizará por lista única y cerrada”*.

En consecuencia, y con respecto a la exequibilidad de establecer lo manifestado en la norma, acerca que las listas sean únicas y cerradas, la Corte Constitucional en Sentencia C-484/2017, por medio de la cual realizó control formal de proyecto de ley estatutaria que modificó el estatuto de la ciudadanía juvenil, sancionada como Ley 1885 de 2018, mencionó:

“Sobre el establecimiento en el artículo 7 de las listas “únicas y cerradas” para la inscripción de candidatos, la Corte considera que dicho apartado de la norma es exequible porque el establecimiento de una forma de elección y conformación de las listas hace parte del margen de configuración del legislador y no contraviene el artículo 262 de la Constitución, dado que en este caso no se trata de la elección de un cargo de elección popular, sino de una instancia de participación juvenil en donde quienes resulten electos a través de los Consejos de la Juventud pretenden incidir en las políticas públicas que les pueden llegar a afectar. En este caso el establecimiento de listas únicas y cerradas lo que busca es que los grupos de jóvenes hallen consensos a nivel interno en la conformación de éstas y generen una mayor cohesión dentro del grupo que se encuentran sujetos al escrutinio popular juvenil.”

Por la cual se **REVOCA** por incumplimiento de la alternancia de género en la inscripción de la lista por el **PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO** en el municipio de **BARRANQUILLA** departamento **ATLÁNTICO** para las elecciones a **CONSEJOS MUNICIPALES Y/O LOCALES DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD 4 NORTE CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA** a realizarse el 05 de diciembre de 2021 de acuerdo con el reporte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, bajo radicado No. CNE-E-2021- CNE-E-2021-020417.

Ahora bien, es importante destacar que la obligatoriedad para conformar listas únicas y cerradas para la postulación de candidatos a **CONSEJOS MUNICIPALES Y/O LOCALES DE JUVENTUD**, no fue considerado por la Corte Constitucional como una contravención de lo consagrado en la Constitución Política, no obstante, si conlleva una consecuencia que tiene relación con la exigencia de presentar listas con alternancia para efectos de garantizar la participación juvenil de ambos géneros.

Al respecto la Corte Constitucional en la misma sentencia, señaló:

"También se indica que la inscripción por partido político requerirá del acatamiento de este, caso en el cual solo podrán presentar una lista. Así mismo, el parágrafo 1 contiene la cuota de género en las que se da alternancia entre los géneros, de tal manera que dos candidatos del mismo género no queden en orden consecutivo en una lista.

(...)"

Así las cosas, es pertinente afirmar que la lista inscrita por el **PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO** en el municipio de **BARRANQUILLA** departamento **ATLÁNTICO DE LA LOCALIDAD 4 NORTE CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA** para las elecciones de **CONSEJOS MUNICIPALES Y/O LOCALES DE JUVENTUD**, no cumple con la obligatoriedad de la alternancia de género, circunstancia que establece la Ley 1885 de 2018 con el objetivo de garantizar la participación equilibrada entre hombres y mujeres en los cargos de elección popular. Las listas de candidaturas para cargos elegidos a través de voto popular, deben ser presentadas ubicando alternadamente una mujer y un hombre o un hombre y una mujer, desde el primer lugar de ubicación comenzando por el sexo que determine la agrupación política, esta exigencia de la normatividad especial ofrece mejores condiciones para el cumplimiento de la aspiración de la igualdad política, formulada no solo en términos de oportunidades (igualdad en la postulación); sino también, en términos de resultados (posibilidades de elección efectiva). Asimismo, implica un mayor acompañamiento de las autoridades electorales, las cuales asumen un deber en la efectiva supervisión de los procesos de selección y formulación de candidaturas, por ende, es dable afirmar que la lista contrarió los fundamentos constitucionales y legales del principio de equidad de género.

La interpretación finalista de la norma es que las listas sean integradas tanto por hombres como mujeres; en consecuencia, si dentro de una lista de candidatos se pretende inscribir a 03 mujeres el principio de equidad de género nos indica que se deberán inscribir en la misma lista

03 hombres, especificando que en este certamen electoral de **CONSEJOS MUNICIPALES Y/O LOCALES DE JUVENTUD** no solamente deberá existir paridad sino alternancia de

Por la cual se **REVOCA** por incumplimiento de la alternancia de género en la inscripción de la lista por el **PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO** en el municipio de **BARRANQUILLA** departamento **ATLÁNTICO** para las elecciones a **CONSEJOS MUNICIPALES Y/O LOCALES DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD 4 NORTE CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA** a realizarse el 05 de diciembre de 2021 de acuerdo con el reporte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, bajo radicado No. **CNE-E-2021- CNE-E-2021-020417**.

genero, considerando que como son listas cerradas, si la lista respectiva logra elegir a más de uno de los candidatos que la integran, esta deberá contar con la representación de ambos géneros.

Por último, la obligatoriedad de la alternancia de género en las listas inscritas es un factor fundamental para garantizar que no solamente que las mujeres participen en el certamen electoral, sino que alcancen la representación política en igualdad de condiciones con el género masculino.

En consecuencia, la lista inscrita por el **PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO** en el municipio de **BARRANQUILLA** departamento **ATLANTICO DE LA LOCALIDAD 4 NORTE CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA** para las elecciones de **CONSEJOS MUNICIPALES Y/O LOCALES DE JUVENTUD** del 05 de diciembre de 2021 no cumple con el requisito de alternancia de género previsto en las normas mencionadas y, por lo tanto, se revocará la inscripción de la lista conformada, de acuerdo con la información reportada por la Registraduría y verificada en este procedimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCASE la inscripción de la lista del **PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO** en el municipio de **BARRANQUILLA** departamento **ATLÁNTICO DE LA LOCALIDAD 4 NORTE CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA** para las elecciones de **CONSEJOS MUNICIPALES Y/O LOCALES DE JUVENTUD**, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución en estrados, en audiencia pública de decisión.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente resolución a la dirección de gestión electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil al correo electrónico registrolji@registraduria.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE la presente resolución a la Procuraduría General de la Nación.

Por la cual se **REVOCA** por incumplimiento de la alternancia de género en la inscripción de la lista por el **PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO** en el municipio de **BARRANQUILLA** departamento **ATLÁNTICO** para las elecciones a **CONSEJOS MUNICIPALES Y/O LOCALES DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD 4 NORTE CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA** a realizarse el 05 de diciembre de 2021 de acuerdo con el reporte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, bajo radicado No. CNE-E-2021- CNE-E-2021-020417.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE por intermedio de la subsecretaría de esta Corporación a la lista inscrita por el **PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO** para que conozca de la decisión contenida en la presente resolución por medio de audiencia pública el 22 de noviembre de 2021 a las 2:00 pm, así:

DATOS DE LA LISTA INDEPENDIENTE		
DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Calle 28 B No. 15-16 Teusaquillo (Bogotá D.C.)	316 8752542	administrativayfinanciera@centrodemocratico.com

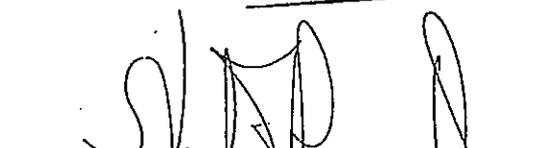
ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en las páginas web del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

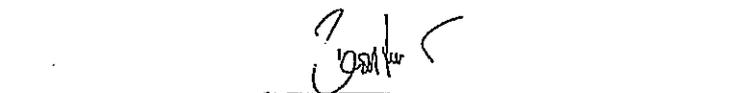
ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSO contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la audiencia pública de decisión.

PÚBLIQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año 2021


DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS
 Presidenta


VIRGILIO ALMANZA OCAMPO
 Vicepresidente


RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
 Magistrado

Aprobado en Sala Plena Virtual del 17 de noviembre de 2021
 Revisó: Rafael Antonio Vargas González, secretario
 A la orden: Magistrado Virgilio Almanza Ocampo
 RRCO-NGAL
 Radicado No: CNE-E-2021-020417.